

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 016 (Enero 10 de 2021)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar a partir de la fecha a la doctora MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.412.738, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la doctora MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo a la doctora MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS, se relaciona el correo de contacto viya.jaramillo@yahoo.com y dirección de residencia Calle 72 # 2 a -19 apto 501.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º.- De conformidad con el artículo 7 del capítulo 1 del Decreto Distrital 189 del 21 de agosto de 2020, la hoja de vida de la doctora MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 6 al 8 de enero de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldeza Mayor

RESOLUCIÓN DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL -IDPAC-

Resolución Número 09 (Enero 12 de 2021)

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todas las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC-”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que dicha emergencia se ha prorrogado en todo el territorio nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020, señalando como última prórroga el 28 de febrero de 2021.

Que el día 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Distrital 087 de 2020, se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Distrito Capital, por parte de la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. por el término de seis (6) meses.

Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el presidente de la República, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el término de treinta (30) días calendario con ocasión a la pandemia del COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, dispuso en su artículo 6º: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. (...)”

Que mediante Decreto Legislativo 637 de 06 de mayo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia de dicha norma.

Que mediante Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, se prorrogó la calamidad pública decretada con ocasión a la COVID-19 por seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que en consecuencia a la actual situación epidemiológica que atraviesa el Distrito Capital con ocasión a la pandemia del denominado “coronavirus”, el Alcal-

de Mayor (E) expidió el Decreto Distrital 07 del 4 de enero de 2021, mediante el cual se adoptan medidas transitorias para mitigar el impacto sanitario causado el SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba.

Que ante el incremento de las tasas de contagio en la ciudad de Bogotá, se emitió el Decreto Distrital 10 del 7 de enero de 2021, en el cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), en las que se encuentran restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos de Bogotá, desde las 23:59 horas del 7 de enero de 2021 hasta las 4:00 horas del día 12 de enero de 2021.

Que adicionalmente, el precitado Decreto Distrital ordena limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en sectores de las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo entre las 11:59 p.m. del día 07 de enero de 2021 hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Que la sede principal del IDPAC, en la cual se encuentran en custodia los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad, se encuentra ubicada en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, por lo tanto, durante el periodo señalado no será posible la atención a la ciudadanía en esta sede, lo que impediría que los sujetos procesales e intervinientes asistan a realizar las diligencias que se derivan del ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, como la notificación personal de las diferentes actuaciones, las versiones libres decretadas o la revisión de los expedientes.

Que así las cosas, con el objetivo salvaguardar las garantías procesales mínimas de los (las) investigados (as) en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC, derivadas del derecho al debido proceso y en aras de continuar garantizando la integridad física de los sujetos procesales e intervinientes en los mencionados procesos administrativos, así como contribuir a mitigar el riesgo de la pandemia del COVID 19, resulta imperioso suspender los términos de todas las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LOS TÉRMINOS procesales de las actuaciones derivadas de los

procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida, las cuales responderán a las directrices que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades distritales en materia de mitigación de la pandemia del SARS-Cov-2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional en coordinación con la oficina Asesora de Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

ALEXÁNDER REINA OTERO
Director General

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

Decreto Local Número 17 (Diciembre 31 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN LOS DECRETOS LOCALES No. 16 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 Y No. 13 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO (E)
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324 y el Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Tunjuelito aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión

para la vigencia fiscal de 2021 mediante Acuerdo Local N° 002 del 14 de diciembre de 2020, debidamente sancionado por el Alcalde Local de Tunjuelito.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Qué mediante Decreto Local No. 13 del 16 de diciembre de 2020 se liquidó el presupuesto de ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y que en el mismo se presentó un error de digitación en uno de los nombres de los proyectos de inversión de la localidad.

Qué mediante Decreto Local No. 16 del 28 de diciembre de 2020 se aclaró el Decreto Local No. 13 del 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se liquidó el presupuesto de ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y que en el mismo se incluyó codificación errada de los rubros presupuestales de ingresos y gastos, los cuales cambiaron debido a la migración de la información presupuestal al aplicativo BOGDATA de la Secretaría Distrital de Hacienda, adicionalmente y por requerimiento del mismo sistema, los valores para los rubros que hacen parte de las obligaciones por pagar de la vigencia anterior deben expresarse en miles de pesos.

Qué en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar los rubros presupuestales para los ingresos y gastos del presupuesto 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito a la codificación actual informada por la Secretaría Distrital de Hacienda, debido a la migración a la plataforma BOGDATA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expresar en miles de pesos, los valores presupuestados para las obligaciones por pagar de la vigencia anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo primero del Decreto Local No. 13 del 16 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$72.358.864.000) M/CTE. conforme al siguiente detalle: